

TITULO II

DEVOLUCION DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO

Artículo 20°. - El presente Título regula la emisión, utilización y transferencia de las Notas de Crédito Negociables que correspondan a pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración está a cargo de la SUNAT.

Artículo 21°. - Las Notas de Crédito Negociables se solicitarán mediante escrito fundamentado al que se adjuntará el formulario N° 4912, sin el cual no se dará inicio al trámite de devolución.

Artículo 22°. - Las solicitudes de emisión se resolverán dentro del plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

La solicitud se considerará denegada si no se resuelve dentro del plazo anteriormente indicado, quedando a salvo el derecho del solicitante de impugnar la resolución denegatoria tácita, de conformidad con el Artículo 163° del Código Tributario.

Una vez aprobada la solicitud de emisión, la SUNAT emitirá la Nota de Crédito Negociable y notificará al contribuyente su puesta a disposición.

Artículo 23°. - Si como resultado de un proceso de fiscalización o verificación o de un procedimiento contencioso tributario la SUNAT reconoce un pago indebido o en exceso, emitirá la Nota de Crédito Negociable, no requiriéndose la presentación de la solicitud de emisión.

Esta misma norma es de aplicación cuando el reconocimiento del pago indebido o en exceso conste en Resolución expedida por la Aduana, en los casos en que de acuerdo a ley les corresponda pronunciarse sobre el particular. Para tal efecto, la Aduana debe enviar copia de tales Resoluciones a la SUNAT al día siguiente de notificadas al contribuyente.

Artículo 24°. - A la solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso deberá adjuntarse copia de los documentos que obren en poder del contribuyente que sustenten tales pagos.

Asimismo, se deberá poner a disposición de la SUNAT en forma inmediata, en su domicilio fiscal, la documentación y registros contables correspondientes, incluyendo los talonarios de los documentos con poder cancelatorio que hubiera emitido.

Artículo 25°. - Se aplican a las Notas de Crédito Negociables que se emitan por pagos indebidos o en exceso las normas previstas en el Título I de la presente Resolución en lo que se refiere a sus características, retiro, utilización, pérdida y destrucción.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. - Apruébese los Formularios N°s. 4901; 4910; 4912; 4918; 4930 y 4932, cuyos modelos forman parte integrante de este dispositivo.

Segunda. - Los saldos a favor originados en operaciones facturadas a partir del 1.10.93 se adecuarán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Las solicitudes de emisión de Notas de Crédito Negociables para la devolución de saldos a favor serán presentadas a partir del 1.11.93.

Los Saldos a Favor por operaciones facturadas y registradas hasta el 30.9.93, podrán ser compensados o transferidos de acuerdo al régimen anterior, hasta el 31.10.93. Carece de validez su utilización posterior.

Tercera. - Es requisito indispensable para el goce de los beneficios establecidos en el presente reglamento que los exportadores consignen en su Declaración-Pago el total de sus operaciones, incluyendo en el rubro Crédito Fiscal, el saldo a favor por exportación.

Cuarta. - El pago mediante documentos con poder cancelatorio y otros documentos valorados requerirá su entrega a la SUNAT conjuntamente con los Formularios de Imputación de Documentos Valorados y Detalle de Documentos Valorados. Tratándose del pago de la deuda tributaria correspondiente a importaciones, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 14° de la presente Resolución.

Quinta. - En el caso que el Impuesto General a las Ventas se hubiera pagado mediante Documentos con Poder Cancelatorios deberá consignarse en el comprobante de pago o póliza de importación correspondiente el número del documento con el que se cancela

J N E

Disponen que Radio Televisión Peruana convoque a las Agrupaciones Políticas citadas en la Res. N° 009-93-JNE/REF a efectos de sortear los espacios gratuitos que les correspondan

RESOLUCION N° 012-93-JNE/REF

Lima, 8 de octubre de 1993

VISTOS:

Los Oficios N°s. 315 y 316-93-PD/RTP de fechas 7 y 8 de octubre del presente año, del Presidente del Directorio de R.T.P., solicitando que el Jurado Nacional de Elecciones les comunique la proporción aplicable en la asignación de los espacios gratuitos para los diferentes Partidos y Movimientos Políticos, según lo establecido en el Art. 70° de la Constitución Política del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 70° de la Constitución Política del Perú establece "El Estado no da trato preferente a partido político alguno. Proporciona a todos acceso gratuito a los medios de comunicación social de su propiedad, con tendencia a la proporcionalidad resultante de las elecciones parlamentarias inmediatamente anteriores";

Que, el artículo antes citado dispone que la distribución de los espacios que debe efectuar R.T.P., debe seguir, en primer lugar, el criterio con tendencia a la proporcionalidad; y, en segundo, de acuerdo con los resultados de las elecciones anteriores;

Que, el proceso electoral del Referéndum se realiza por primera vez y, por tanto, no es posible aplicar el criterio de los resultados de elecciones anteriores;

Que, en consecuencia, R.T.P. debe efectuar la distribución de los espacios entre las Agrupaciones Políticas indicadas en su Resolución N° 009-93-JNE/REF, teniendo en cuenta únicamente, el criterio con "Tendencia a la Proporcionalidad";

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único. - Señalar a Radio Televisión Peruana, que, sin más pérdida de tiempo, debe convocar a las Agrupaciones Políticas citadas en su Resolución N° 009-93-JNE/REF, a efecto de realizar el sorteo de los espacios que le corresponde a cada Agrupación, con tendencia a la proporcionalidad.

Regístrese y comuníquese.

SS. POLACK ROMERO; PALACIO PIMENTEL; CHAVEZ MOLINA; PADILLA BAZAN; LOLI MARQUEZ; IZQUIERDO PUELL.

R P M

Relación de concesiones mineras inscritas en el Registro Público de Minería en los meses de julio y agosto de 1993

RESOLUCION JEFATURAL N° 327-93/RPM

Lima, 22 de setiembre de 1993

CONSIDERANDO:

Que el Registro Público de Minería publicará en el Diario Oficial El Peruano - por una sola vez - la